



INFORME SECRETARIAL. Hoy, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho proceso de pertenencia con radicado **157624089001 2023-00008** informando atentamente que el curador ad litem contestó la demanda dentro del término otorgado, Sírvase proveer

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023-00052-00
DEMANDANTE	CLARA ISNEY ORTIZ PARRA
DEMANDADOS	EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA Y OTROS

Sora, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1- Una vez verificado el expediente procesal encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas agrarios y ambientales; por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como sobre el mérito probatorio y jurídico de las pretensiones aquí señaladas.
- 2- Igualmente se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ haciendo traslado íntegro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto de justicia ambiental y agraria sobre el proceso de la referencia en un término de diez (10) días hábiles así:
 - Si se aplica para el inmueble codiciado en el libelo propuesto alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
 - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o



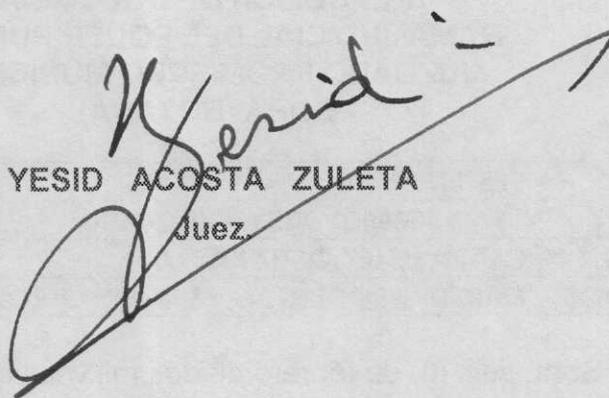
activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Pruebas necesarias e idóneas, conducentes y pertinentes para la definición de la causa agraria referenciada.

Finalmente, respecto del dictamen pericial obrante en la encuesta procesal digitalizada; presentado por la activa: córrase traslado al extremo plural demandado para que ejerzan el derecho de contradicción correspondiente -Art 228 C.G.P- por el término de tres (3) días.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.